



**REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA
EDUCACIÓN CONVOCATORIA 2021
– COMPONENTE 3. LÍNEA DE CRÉDITO EDUCATIVO PARA EL
PAGO DE MATRÍCULAS DE LOS JÓVENES EN CONDICIÓN DE
VULNERABILIDAD EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA
EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
(Convenio CO1.PCCNTR.1641029 del 19 de junio de 2020)**

EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA EDUCACIÓN MEN – ICETEX COMPONENTE 3. “*Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano*”, en ejercicio de las facultades conferidas en la cláusula cuarta del Convenio CO1.PCCNTR.1641029 suscrito el 19 de junio de 2020 entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL e ICETEX, expide el Reglamento Operativo del Fondo en los siguientes términos:

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene por objeto fijar los lineamientos administrativos y operativos del fondo construido en el marco del convenio número CO1.PCCNTR.1641029 de 2020, y que deben llevarse a cabo para la gestión de los créditos condonables que se otorguen en el marco del componente “*3. Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano*” a través del Fondo Solidario para la Educación creado en virtud del Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020, en donde el **ICETEX** actuará como administrador - mandatario.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LÍNEA DE CRÉDITO CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO 662 DEL 2020.

La línea de crédito tiene la finalidad de otorgar créditos condonables para financiar total o parcialmente el costo de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Los créditos educativos condonables de esta línea se otorgarán a estudiantes en situación de vulnerabilidad que se hayan visto afectados por motivos de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID – 19 y que estén cursando sus estudios en una institución oferente de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano certificada en calidad.

ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO PREVISTA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO 662 DEL 2020.



Los destinatarios de los créditos condonables que se otorgarán en el marco de esta línea de crédito serán estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en situación de vulnerabilidad, pertenecientes a estratos 1 y 2 que se hayan visto afectados por motivos de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID – 19.

ARTÍCULO 4. CUBRIMIENTO DEL CRÉDITO CONDONABLE.

El monto del crédito condonable corresponderá hasta un millón de pesos (\$1.000.000) para cubrir total o parcialmente el costo del programa de formación en el que se encuentre matriculado, que se girará directamente a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

El anterior concepto compone la línea de crédito condonable, por lo cual el beneficiario se obliga a que en caso de no cumplir con los requisitos de condonación retornar el valor total del crédito condonable, con las condiciones de recuperación de cartera establecidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. Se financiará solamente un (1) programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano por beneficiario a partir del primer semestre de 2021 registrado en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET con corte a 5 de marzo de 2021.

PARÁGRAFO 2. Se financiarán programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ofrecidos en Instituciones oferentes de Educación para el trabajo y Desarrollo humano que se encuentren con certificación de calidad vigente con corte a 5 de marzo de 2021.

PARÁGRAFO 3. Los créditos condonables adjudicados por el Comité de Seguimiento y criterios de asignación de los beneficios no pueden ser otorgados una vez la convocatoria esté cerrada, por lo que la solicitud debe ser legalizada en el plazo indicado en el calendario de convocatoria, de no ser legalizado dentro de los tiempos la solicitud será anulada.

PARÁGRAFO 4. El crédito condonable no financiará gastos como: inscripciones, habilitaciones, certificaciones y/o constancias, derechos de grado, materiales de estudio, materiales de apoyo, salidas de campo, así las cosas, el beneficiario se obliga a cubrir los demás gastos que se generen conducentes a obtener el certificado de aptitud ocupacional correspondiente.

ARTÍCULO 5. PERIODOS DE FINANCIACIÓN.

El estudiante que haga la solicitud del crédito y cumpla con los requisitos indicados en el presente reglamento, se le podrá otorgar crédito educativo para el primer semestre del 2021 o según lo determine al Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios del Fondo

CAPITULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

6.1 La línea de crédito será administrada por el ICETEX, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio número CO1.PCCNTR.1641029 de 2020, el presente reglamento y demás normas que apliquen para su adecuada gestión y operación.

6.2 El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios previsto en la cláusula cuarta del convenio, se encargará de establecer las políticas y el direccionamiento del fondo. Se reunirá cuando se requiera y cualquiera de las partes podrá convocar a reunión. Dejará constancia de sus reuniones y decisiones en actas suscritas por sus miembros, las cuales serán elaboradas por el ICETEX y deben ser entregadas al supervisor del convenio dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de la reunión. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios podrán hacerse de forma tanto virtual como presencial.

6.3 El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios estará compuesta por los siguientes integrantes:

6.3.1 Por parte de EL MINISTERIO el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial o su designado con voz y voto.

6.3.2 Por parte de EL ICETEX el Vicepresidente de Fondos o su designado con voz y voto.

6.3.3 El supervisor del convenio por parte del el Ministerio de Educación Nacional con voz y sin voto.

6.3.4 El supervisor del convenio por parte del ICETEX con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 2. A las reuniones del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios podrán asistir las personas que cada una de las partes del convenio considere necesario, para apoyar su adecuada realización, quienes tendrán voz pero no voto.

6.4 Cuando los beneficiarios consulten o expongan situaciones no previstas en el convenio ni en este reglamento, éstas serán analizadas por el ICETEX, quien las presentará al Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios para que este tome las decisiones que sean del caso.

6.5 Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos deban circular en original firmado.



6.6 El ICETEX le entregará al Ministerio un informe trimestral que detalle como mínimo: a. El avance en la gestión administrativa del fondo. b. El avance en la gestión financiera del fondo. c. El avance en la gestión de la cartera del fondo, cuando sea el caso. d. Otros aspectos que resulten relevantes para conocer la ejecución del fondo. El informe debe acompañarse de los soportes que den cuenta de los datos que se acaban de indicar (por ejemplo, bases de datos, entre otros).

6.7 El ICETEX informará a los beneficiarios todos los procedimientos, formalidades y requisitos que deben cumplir para formalizar los procesos de legalización, condonación, trámite de recuperación de cartera, y demás aspectos que sean necesarios para garantizar la adecuada gestión de los créditos educativos.

6.8 Los aspectos relacionados con el otorgamiento de los créditos educativos condonables, la operación y administración del fondo, que no estén contemplados en el convenio y en este reglamento, deben ser analizados por el ICETEX, quien informará sus conclusiones o recomendaciones al Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios, para que adopte sus respectivas decisiones.

6.9 El Comité Operativo para la línea de crédito prevista en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 de 2020 “*Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano*”, se constituirá así:

1. Por el Ministerio de Educación Nacional, el Viceministro de Educación Superior o su delegado/a.
2. Por el ICETEX, el Vicepresidente de Fondos en Administración o su designado/a.
3. El supervisor del convenio por parte del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.

6.10 El Comité Operativo tendrá como actividades principales:

1. Diseñar el reglamento operativo de la línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para aprobación del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios.
2. Revisar la propuesta o modificaciones a que haya lugar al reglamento operativo para aprobación del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios.
3. Revisar los casos excepcionales de la línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano remitidos a través de derechos de petición o los diferentes medios oficiales, y definir si se requiere su paso a Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios. De no ser necesaria la remisión, brindar respuesta a los mismos.
4. Hacer seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del convenio en lo concerniente a la línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y determinar las acciones estratégicas y correctivas que se estimen convenientes.





5. Revisar y aprobar los informes de seguimiento a la implementación del convenio en lo concerniente a la línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, presentados por parte del ICETEX.
6. Elaboración de los términos de la convocatoria de la línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
7. Elaboración del proyecto de la convocatoria, que será aprobado por el Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios, la cual incluirá los aspectos que se indican en este artículo y los demás que considere necesarios para garantizar la suficiente claridad, transparencia y oportunidad en los procesos de selección y otorgamiento de los créditos condonables.
8. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del fondo en lo concerniente a la línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

CAPÍTULO TERCERO

PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO 7. CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA.

- 7.1 El proceso de selección de beneficiarios se realizará mediante convocatoria pública aprobada por el Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios del fondo y la adjudicación de los créditos condonables se hará de acuerdo con los recursos disponibles.
- 7.2 La convocatoria debe contener como mínimo lo siguiente.
 - a. Fecha límite de apertura y cierre de inscripciones.
 - b. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
 - c. Criterios de selección y su ponderación.
 - d. Fechas del proceso de selección y calificación de solicitudes.
 - e. Fecha de publicación de los resultados.
 - f. Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito condonable.
 - g. Requisitos para tramitar la condonación del crédito condonable.
- 7.3 La divulgación de la convocatoria se realizará a través de la página web del ICETEX y otros medios que permitan a la población objetivo de este fondo tener acceso a la información.
- 7.4 Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes y beneficiarios frente a la convocatoria serán resueltas por el ICETEX, el cual podrá contar para tal efecto con el apoyo



del Comité Operativo según lo previsto en el numeral 3 de la cláusula quinta del convenio CO1.PCCNTR.1641029 y el Ministerio de Educación Nacional.

7.5 Aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados, podrán participar en convocatorias siguientes si las hubiera.

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DE CRÉDITO CONDONABLE

Para participar en la convocatoria los aspirantes deberán:

1. Inscribirse a través del sitio web www.icetex.gov.co
2. Diligenciar todos los datos solicitados en el formulario de inscripción

La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el crédito condonable se encuentran inconsistencias, podrá dar lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

PARÁGRAFO. En caso de que el número de candidatos que diligencien el formulario de inscripción llegare a 2.000, el Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios podrá aprobar el cierre de inscripciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos mínimos para participar en la convocatoria:

1. Tener nacionalidad colombiana.
2. Pertenecer a estratos 1 o 2.
3. Tener un máximo de 28 años de edad a la fecha de apertura de la convocatoria.
4. Encontrarse matriculado en un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con Registro de Programa vigente, debidamente aprobado por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada correspondiente, de una Institución oferente de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, certificada en calidad bajo la Norma Técnica de Calidad Colombiana NTC 5555 vigente al 5 de marzo de 2021 otorgada por un organismo de tercera parte debidamente reconocida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. Tanto la condición de matriculado en el programa, como la condición de institución certificada en calidad será comprobada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET.
5. Inscribirse a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados en la respectiva convocatoria.
6. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito condonable para financiar estudios en Instituciones ETDH. Este formulario contendrá los datos del estudiante, el apoderado (padre o acudiente) y los datos con los cuales se calificará la postulación al crédito condonable según lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento, así como la



- declaración juramentada en donde conste la imposibilidad de pago de las pensiones por ausencia o disminución de ingresos como consecuencia de la pandemia del Covid-19.
7. No ser beneficiario de una línea de crédito del ICETEX
 8. No ser deudor moroso del ICETEX.
 9. Los demás requisitos que se establezca para la solicitud del crédito en los términos de la convocatoria correspondiente.

El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al candidato/a de participar en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios podrá establecer otros requisitos adicionales en la convocatoria, previo a la inscripción de los aspirantes a créditos del fondo.

PARÁGRAFO 2. La legalidad y veracidad de la documentación que se deberá presentar y de la información a suministrar en el formulario de inscripción es responsabilidad única y exclusiva del beneficiario, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación y adjudicación de los créditos se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario; esto podrá dar lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal a que haya lugar.

Una vez aprobado el crédito condonable el beneficiario deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a. Copia del documento de identidad del solicitante de crédito.
- b. Recibo de servicio público domiciliario (agua, luz o gas) reciente (dentro de los 6 meses previos a la legalización del crédito), en el que figure el estrato socioeconómico del beneficiario o su apoderado. El estrato socioeconómico consignado en el recibo que aporte el aspirante deberá coincidir exactamente con el que el estudiante o apoderado consigne en el formulario de postulación. En caso de que este no sea el mismo, este hecho será causal de rechazo de la solicitud.
- c. Recibo de matrícula o constancia expedida por Institución del programa que esté cursando que incluya el valor del periodo a financiar.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO

EL ICETEX actualizará la base de datos de estudiantes e Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano certificadas en calidad y registrará la información con los datos que se reciban del Ministerio de Educación Nacional mediante el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET.

Una vez el ICETEX cuente con la base de datos de los estudiantes e Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano certificadas en calidad junto a la aprobación del calendario y texto de la convocatoria por parte del Comité de Seguimiento y Criterios de





Asignación de los Beneficios, ICETEX procederá a la publicación de los requisitos de inscripción a los aspirantes del crédito a través del microsítio del Fondo Solidario para la Educación dispuesto en la página Web www.icetex.gov.co.

10.1 Convocatoria para aspirantes

1. Abierta la convocatoria, el estudiante deberá diligenciar el formulario de inscripción a la convocatoria de estudiantes. La información allí depositada es responsabilidad de la persona que diligencia el mismo y no está sujeta a modificaciones.
2. Terminado el calendario de inscripciones el Comité Operativo realizará el proceso de validación de requisitos y calificación de criterios con el fin de determinar los créditos aprobados.
3. El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios realizará el proceso de revisión y aprobación de las solicitudes de créditos.
4. Publicación de resultados en la página web de ICETEX.
5. Envío de correos electrónicos por parte del ICETEX a los estudiantes postulados y aprobados con el link, usuario y clave para realizar el proceso de legalización (cargue de documentos solicitados en la convocatoria).
6. Una vez obtenido el visto bueno de la legalización, se enviará correo electrónico (Deceval) con el fin de que se realice el proceso de firma de garantías.
7. Obtenido el concepto jurídico viable de las garantías, el ICETEX procederá a los giros autorizados al respectivo establecimiento educativo por parte del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios.

ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CONDONABLES.

Se dará una puntuación a los siguientes factores que permitan priorizar el proceso de adjudicación así:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN			
CRITERIO	INDICADOR	PUNTUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO
1. Estrato socioeconómico	ESTRATO 1	40	40
	ESTRATO 2	30	
2. Ingresos estudiante/acudiente	Menores a 1 millón de pesos	30	30
	Entre 1 y 2 millones	20	
	Entre 2 y 3 millones	10	
	Más de 3 millones	5	
	Desempleado	30	30
	Cesación de ingresos como independiente	30	





3. Situación de afectación económica de las familias	Disminución de más de un 70% de sus ingresos como independiente	20	
TOTAL GENERAL			100

PARÁGRAFO: En caso de puntuaciones iguales entre dos o más aspirantes, cuando los recursos disponibles no sean suficientes para atender más solicitudes de las proyectadas, los criterios de desempate serán los siguientes:

- Menor estrato socioeconómico.
- Menores ingresos de estudiantes/acudientes.
- Que los recursos a asignar cubran la mayor parte del valor de la matrícula del programa.

ARTÍCULO 12. ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES

El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios adjudicará los créditos condonables a los aspirantes que cumplan con los requisitos de participación con base en los resultados y soportes recopilados y suministrados por el Comité Operativo del Fondo.

En el acta de adjudicación se dejará constancia de los siguientes datos, entre otros: nombre, número de documento de identidad, valor del crédito adjudicado, programa de formación e Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 13. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE.

Los procedimientos de legalización de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE, los aspirantes y beneficiarios de los créditos educativos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente al Ministerio de Educación Nacional y a los beneficiarios las modificaciones a los mismos.

CAPITULO CUARTO CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO 14. DESEMBOLSO DE RECURSOS.

Los desembolsos correspondientes se autorizarán para las solicitudes que presenten el lleno de todos los requisitos exigidos en el proceso de legalización.

El ICETEX solicitará a las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, los siguientes documentos, con el fin de desembolsar el recurso:

- Certificado de cuenta bancaria no mayor a 30 días.
- Copia Licencia de funcionamiento
- Rut



- Demás documentos que se consideren necesarios.

El ICETEX, después de culminado el proceso de legalización y gestión de inscripción de cuenta bancaria realizará los desembolsos de los recursos directamente a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano por concepto del valor del crédito condonable aprobado a su(s) estudiante(s) para el programa de formación.

ARTÍCULO 15. PRIMA DE GARANTÍA.

El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos condonables, con el objetivo de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al fondo constituido por el presente convenio el saldo del capital girado que adeude el beneficiario, en el evento de que se presente la siniestralidad. En todo caso el beneficiario deberá cancelar a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso.

ARTÍCULO 16. SUSPENSIÓN DEL CRÉDITO

Procederá la **suspensión definitiva del beneficio** cuando el beneficiario incurre en alguna de las siguientes causales:

- a. Suspensión del programa que supere la duración máxima del crédito o abandono del programa de estudios.
- b. Adulteración de documentos o presentar información falsa.
- c. Cambio de programa de formación o de institución de educación para el trabajo y desarrollo humano.
- d. Manifestación expresa y voluntaria del beneficiario.
- e. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, previstas para los beneficiarios.
- f. Cierre temporal o definitivo del programa o de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, que le impida culminar el programa y el logro del certificado. Tal evento deberá ser informado por el beneficiario al ICETEX, dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho.
- g. Muerte o invalidez física o mental total y permanente que le impida al beneficiario la realización de los estudios.

PARÁGRAFO 1: En los casos que se realice el desembolso de los recursos a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y el estudiante haya realizado el retiro inmediato del programa de formación, éste e ICETEX deberá realizar las acciones a que dé lugar para que la IETDH realice el reembolso de los recursos al ICETEX.

PARÁGRAFO 2: En caso de constituida la situación señalada en el párrafo 1 del presente artículo, el beneficiario deberá realizar el reembolso del valor del crédito si la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano no lo hiciera.



16.1 La declaración de **suspensión definitiva** de los desembolsos deberá ser autorizada por el Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación la cual incluye el 100% del valor del crédito desembolsado más los intereses generados, y de las garantías, excepto cuando ocurran las causales de los literales f) y g). al actuación deberá ser comunicada y/o notificada por el ICETEX al beneficiario, según corresponda, la cual incluirá un plan de pagos a cargo de este último, sin incurrir en capitalización de intereses.

16.2 El ICETEX realizará las actuaciones correspondientes para ejecutar el cobro de la obligación o hacer efectivas las garantías, frente a los casos con declaración de suspensión definitiva. Tales actuaciones deberán ser comunicadas y/o notificadas por el ICETEX al beneficiario, incluyendo un plan de pagos sin incurrir en capitalización de intereses.

ARTÍCULO 17. PLAZO Y PERIODO DE GRACIA.

El beneficiario deberá reembolsar el valor financiado con los intereses en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de: i) la aprobación del paso al cobro emitida por parte del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios; o ii) configurado alguna de las causales de suspensión definitiva del beneficio; o iii) del vencimiento del periodo de gracia acorde a lo solicitado por el aspirante en el formulario de inscripción.

La Institución oferente de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano informará oportunamente al ICETEX del retiro de los estudiantes beneficiarios del crédito condonable, con el fin de gestionar e iniciar los procesos de reembolso del recurso girado y no cursado.

Con el fin de promover la permanencia de los estudiantes, el beneficiario, de acuerdo con su necesidad, podrá solicitar un periodo de gracia de seis (6) meses una vez termine el programa de formación. En este periodo no se cobrarán ni capital, ni se generarán intereses.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el beneficiario desee pagar su obligación en un plazo menor a los estipulados en el presente artículo, éste deberá informar al ICETEX para ajustar el plazo del crédito.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el beneficiario desee que su obligación pase al cobro antes de terminar el periodo de gracia, éste deberá informar al ICETEX para iniciar los respectivos cobros a partir de la solicitud realizada.

ARTÍCULO 18. INTERÉSES DEL CRÉDITO.

Los beneficiarios de los créditos condonables que no cumplan con los requisitos de condonación reembolsarán el dinero y los créditos generarán una tasa de interés equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE al cierre de diciembre de cada año. Al momento de realizar el paso al cobro se tendrá en cuenta el IPC del año inmediatamente anterior. La tasa de interés de mora será la equivalente al IPC + 8 puntos porcentuales (Efectivo Anual) .



ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO CONDONABLE

Para la condonación del 100% del valor del crédito educativo, se deberá acreditar ante el ICETEX, la certificación del programa de formación una vez se haya finalizado, conforme a lo dispuesto al artículo 22 de este reglamento, lo cual será validado a través del reporte enviado por las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano al Sistema de Información de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – SIET.

ARTÍCULO 20. DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE.

El crédito condonable financiará con un monto máximo de un millón de pesos (\$1.000.000) y se realizará un único desembolso para el programa de formación establecido por la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano que tendrá un periodo máximo de dieciocho (18) meses.

ARTÍCULO 21. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y PROGRAMAS AUTORIZADOS.

Para el presente Fondo solo se tendrán en cuenta programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **ofrecidos** por una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano certificadas en Calidad bajo la Norma Técnica de Calidad Colombiana NTC 5555 vigente al 5 de marzo de 2021 otorgada por un organismo de tercera parte debidamente reconocida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC conforme al reporte del Sistema de Información de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - SIET.

ARTÍCULO 22. CONDONACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

22.1. El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios aprobará la condonación del 100% del valor de cada crédito educativo que se otorgue con los recursos de este fondo aportados por el Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas para tal fin.

22.2. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos para iniciar el proceso de condonación:

- a. Los beneficiarios del crédito condonable para programas de educación para el trabajo y desarrollo humano deberán radicar su solicitud de condonación máximo dos (2) meses después de la fecha de la obtención del certificado de aptitud ocupacional expedido por la Institución oferente de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano correspondiente.
- b. Copia simple del certificado de aptitud ocupacional expedido por la Institución oferente de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano correspondiente.
- c. No incurrir en ninguna de las causales de suspensión definitiva del crédito educativo condonable.



22.3. El Comité Operativo revisará mediante el reporte realizado por las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – SIET, el registro de certificados de aptitud ocupacional expedido por la Institución oferente de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, obtenidos por los beneficiarios de los créditos educativos.

22.4. El ICETEX elaborará un informe sobre la verificación de requisitos de condonación y se lo entregará al Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios para que esta adopte las decisiones que correspondan.

22.5. El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios adoptará las decisiones que correspondan sobre las solicitudes de condonación presentadas por los beneficiarios.

22.6. El ICETEX expedirá el acto administrativo de la condonación para cada caso particular con base en la autorización del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios, se lo notificará y/o comunicará a cada beneficiario y realizará las operaciones, registros contables y demás actuaciones que sean necesarias para hacer efectiva la condonación en los aplicativos y sistemas de la entidad y le remitirá copia de dichas actuaciones al Ministerio.

ARTÍCULO 23. RECUPERACION DE CARTERA.

El ICETEX ejecutará las acciones correspondientes a fin de que el beneficiario reintegre el valor del crédito otorgado (capital e intereses) en caso de no cumplir con las condiciones de condonación, de conformidad con su política de gestión de cartera y cobranza.

ARTÍCULO 24. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones,:

1. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en la convocatoria y este reglamento.
2. Informar al ICETEX dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su ocurrencia, la suspensión temporal o definitiva de los estudios, el cambio de programa de formación y/o de institución de educación para el trabajo y desarrollo humano. En todos los casos debe explicar los motivos.
3. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito, dentro de los plazos establecidos.
4. Pagar al ICETEX, de conformidad con el plan de pago que éste defina, el crédito financiado (capital e intereses) cuando no haya cumplido los requisitos de condonación, so pena de ejecutar las garantías del respectivo crédito.

ARTÍCULO 25. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS: Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

1. Solicitar información al ICETEX sobre cualquier aspecto relacionado con su crédito educativo otorgado.





2. Reportar al Fondo cualquier anomalía o incumplimiento por parte del Administrador sobre la operación y atención del servicio de crédito.
3. Cancelar anticipadamente el crédito condonable en forma total o parcial, en caso de que así lo desee.
4. Solicitar información al Fondo, al ICETEX y a las Instituciones de Educación para el Trabajo y desarrollo Humano, sobre cualquier aspecto que considere concerniente para su correcto desempeño formativo, según lo establecido en el presente reglamento.
5. El beneficiario podrá solicitar al Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios del fondo solidario para la educación, un periodo de gracia adicional al contemplado en el artículo 6 del presente reglamento, hasta por seis (06) meses, siempre y cuando cuente con evidencias que permitan justificar eventos de fuerza mayor o caso fortuito. La petición deberá ser radicada por los canales que disponga el ICETEX, adjuntando los soportes que le permitan al Fondo analizar y evaluar si es procedente o no tramitar dicha solicitud.
6. Estudiar, conocer y aplicar las disposiciones del Fondo, consignadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA Y ALCANCE. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2021

POR EL MINISTERIO

JAVIER AUGUSTO MEDINAPARRA
Director de Fortalecimiento a la Gestión
Territorial

POR EL ICETEX

EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Fondos en
Administración y Supervisor ICETEX

CAROLINA GUZMÁN RUÍZ
Directora de Fomento de la Educación
Superior – Supervisora MEN